



**FONASA NORTE
DIRECCION ZONAL NORTE
SUBPTO. CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA 5A.3 N° 3580/2017

**MAT.: AUTORIZA INSCRIPCIÓN EN ROL MLE A
PROFESIONAL DENNIS LOWELL QUIJADA VERA,
R.U.T N° [REDACTED]
ANTOFAGASTA, 04/12/2017**

VISTOS:

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005 y el Decreto Supremo N°369, de 1985 y la Resolución Exenta N°277/2011 y sus modificaciones, todas del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas, 4A/N°2831/2017, 4A/N°35/2016, 2G/N°871/2017, 2.1D/N°119/2015 todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, **Don Dennis Lowell Quijada Vera, R.U.T N° [REDACTED], de profesión Médico Cirujano**, en adelante "el prestador", solicita inscripción en el Rol de Prestadores de la Modalidad de Libre Elección (**solicitud web 12915**) ;
2. Que, el prestador declaró en dicha solicitud poseer la capacidad técnica y sanitarias, equipamiento e infraestructura necesaria para realizar las prestaciones de salud que postula inscribir, dando con ello cumplimiento a los requisitos definidos por el Fondo Nacional de Salud, en el procedimiento de inscripción y convenios del Rol de la Modalidad de Libre Elección, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. AUTORÍCESE la inscripción en el Rol de la Modalidad de Libre Elección **Don Dennis Lowell Quijada Vera, R.U.T N° [REDACTED], de profesión Médico Cirujano, en Nivel 3** y el convenio suscrito entre el prestador y el Fondo Nacional de Salud, en los siguientes términos:

PRIMERO:

El punto de emisión instalado en lugar de atención señalado por el prestador, deberá cumplir con la imagen corporativa del Fondo, según las definiciones que entregue FONASA.

SEGUNDO:

El presente convenio tiene una duración indefinida y entra en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución del Fondo que lo apruebe.

TERCERO:

En el evento de que el prestador disponga, además, del servicio de emisión electrónica de órdenes de atención (BAS), éste podrá suscribir con la empresa proveedora del sistema, un contrato de arrendamiento de equipos y sistemas computacionales, o utilizar cualquier otro medio tecnológico seguro y compatible con los sistemas validados por el FONASA.

La relación contractual descrita, no constituye ningún tipo de responsabilidad para FONASA. Asimismo, se deja establecido, que FONASA no tiene ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual con el personal que habilite el prestador para laborar en lugar de atención con venta en prestador, por lo que el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás beneficios y asignaciones, serán de exclusiva responsabilidad de dicho prestador.

CUARTO:

Se entienden incorporadas al convenio, las disposiciones establecidas en el D.F.L. N°1/2005 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; el D.S. N° 369 de 1985, que aprobó el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud, ambos decretos del Ministerio de Salud; las actuales y posteriores disposiciones del Arancel de Prestaciones de Salud; las Normas Técnico-Administrativas para la aplicación de dicho Arancel; las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud y todas aquellas normas e instrucciones emanadas del Fondo Nacional de Salud, dictadas en uso de sus facultades de tuición, administración y fiscalización consagradas en los artículos 143° DFL N°1/2005 y artículo 45° del D.S. N° 369 de 1985.

QUINTO:

El presente convenio se firma en dos originales, quedando una copia para el Fondo Nacional de Salud y otra para el Prestador. En el caso que la inscripción del prestador se realice vía página web del FONASA, bastará con la aceptación expresa de estos términos en la propia página. Las partes dejan expresa constancia que este convenio no crea vínculos de carácter funcionario o laboral entre ellas.

II. REGÍSTRESE, en el convenio del prestador, las siguientes direcciones según detalle:

Dirección Particular: [REDACTED].

Lugar de Atención: Manuel Antonio Matta N°2095, teléfono 996677052, Antofagasta.

III. INCORPÓRESE, al convenio del prestador, las prestaciones correspondientes a los siguientes códigos arancelarios:

Prestaciones autorizadas:

0101001, 0101004, 0101005, 0101008 y 0101009.

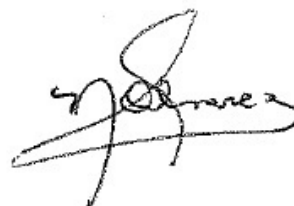
No es posible autorizar la prestación 0101312 consulta médica Cirugía General, por no tener certificada la especialidad en la Superintendencia de Salud.

IV. AUTORÍCESE, la inscripción del prestador a contar de la fecha de la presente resolución.

V. NOTIFIQUESE lo resuelto al prestador, en forma digital a la dirección de contacto, informada en los antecedentes del respectivo convenio o presencial en dependencias del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, Comuníquese y Archívese,

"Por orden de la Sra. Directora"



**MERCEDES ALVAREZ SEGOVIA
DIRECTOR(A) ZONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

MAS / cav

DISTRIBUCIÓN:

DENNIS LOWELL QUIJADA VERA [REDACTED]
OFICINA DE PARTES (AFECTA AL ART.7°LETRA G) LEY N°20.285/2008
SUBPTO. CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES
SUCURSAL PLAZA NORTE

5/12/2017

SUCURSAL ANTOFAGASTA
SECCION OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

